

**RESOLUCIÓN** de 29 de diciembre de 2020

Por la que se aprueba el Plan de Guardias para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Asturias

**RESOLUCIÓN**

En relación con el expediente para la aprobación del Plan de Guardias para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Asturias, del mismo se deducen los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial regula, en su artículo 479, los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses como órganos técnicos adscritos al Ministerio de Justicia, o en su caso a aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica.

**Segundo.-** El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Asturias, atiende a dieciocho partidos judiciales, estando a las órdenes de Jueces y Magistrados, Fiscales, Tribunales, oficinas del Registro Civil y, desde la entrada en vigor de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, realiza también actuaciones extrajudiciales. La plantilla de médicos forenses es, actualmente, de veintidós.

**Tercero.-** El Plan de Guardias en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el instrumento que permite organizar sus servicios de guardia, determinando el tipo de guardia que se debe realizar en cada área territorial y el número de efectivos que debe prestar servicio en cada turno, teniendo en cuenta los recursos disponibles y las necesidades que se plantean en las diferentes áreas territoriales.

El Plan de Guardias actual que está llevando a cabo el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Asturias, es el establecido en la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, por la que se regula las retribuciones complementarias por servicios de guardia del personal al servicio de la Administración de Justicia.

**Cuarto.-** Las características especiales de las actuaciones en el servicio de guardia de los médicos forenses en particular y de los Institutos de Medicina Legal, en general, suponen de hecho una atención continuada a los órganos judiciales, fiscalías y al registro civil, a cualquier hora del día o de la noche. Actualmente las guardias de los médicos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Asturias se están llevando a cabo de manera semanal, lo que genera dificultades organizativas en cuanto a la regulación de los tiempos de trabajo y descansos.

Ha de destacarse, al respecto, las directrices establecidas por la Comisión Europea en materia de jornada laboral y derecho al descanso (Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 4 de noviembre de 2003) relativa a diversos aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

**Quinto.-** Resulta necesaria la ordenación de un sistema de guardias, adecuando su organización a las directrices europeas, al mismo tiempo que se procura una mejor funcionalidad y la reducción de la penosidad en la prestación del servicio.

Es objetivo de esta Resolución, mejorar el servicio prestado al ciudadano y a los órganos judiciales, garantizando un sistema de guardias fundamentado en el principio de equidad entre los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procurando así la dignificación del servicio de guardia y el trabajo desarrollado por los facultativos forenses durante el servicio de atención continuada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial regula, en su artículo 479, los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses como órganos técnicos adscritos al Ministerio de Justicia, o en su caso a aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica.

**Segundo.-** La Orden JUS/2948/2002, de 31 de octubre, dispuso la creación del Instituto de Medicina Legal de Asturias y la Resolución de 30 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia, su entrada en funcionamiento

**Tercero.-** Mediante Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, se traspasan a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios que, en el ámbito del territorio autonómico, desempeña la Administración General del Estado para la provisión de los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, incluidos los Juzgados de Paz.

Asimismo, mediante el Real Decreto 2003/2008, de 5 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de provisión de medios personales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

**Cuarto.-** Respecto al Cuerpo de Médicos Forenses, la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, regula las retribuciones complementarias por los servicios de guardia del personal al servicio de la Administración de Justicia y fija en su disposición transitoria única un régimen específico para las guardias de los médicos forenses de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF).

**VISTOS** los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud, de conformidad con lo expuesto en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

### RESUELVO

**Primero.-** Aprobar el Plan de Guardias para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Asturias que consistirá en 4 médicos forenses en servicio de guardia 24 horas, que cubrirán el área geográfica de toda la dirección del IMLCF.

**Segundo.-** Todos los médicos forenses deberán corresponsabilizarse del buen funcionamiento del plan, por lo que, en caso de necesidad y como apoyo a las guardias, el resto de médicos forenses, dentro de la jornada ordinaria, asumirán las actuaciones de la guardia que no exijan salidas.

**Tercero.-** La distribución territorial de cada uno de los servicios de guardia de 24 horas y los criterios de apoyo a los que se refiere el apartado anterior, serán determinados por la Dirección del IMLCF de Asturias, a propuesta del Consejo de Dirección.

**Cuarto.-** La certificación del servicio de guardia, será firmada por la Dirección del IMLCF, que la remitirá a la Viceconsejería de Justicia a mes vencido, a los efectos de tramitar la oportuna inclusión en la nómina de retribuciones.

**Quinto.-** En aplicación del artículo 14 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, las cuantías a percibir por la realización de las guardias derivadas del presente Plan serán las aprobadas por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo.

**Sexto.-** La Consejería competente en materia de justicia podrá modificar o incluso suspender este plan en caso de falta de disponibilidad presupuestaria, personal mínimo requerido, problemas organizativos o cuando concurran otras circunstancias que imposibiliten el cumplimiento de dicho plan, en cuyo caso se aplicaría el plan de guardias anterior a la presente Resolución.

**Séptimo.-** La presente Resolución surtirá efectos el 1 de enero de 2021.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA**

**Rita Camblor Rodríguez**